



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1783

FECHA: 28 MAYO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado No. 0049 del 03 de enero de 2017, PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, presenta solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de obras dentro del Área de Reactivación del Campo El Difícil en el municipio de Ariguani, consistente en la intervención de siete (7) puntos de cruces con drenajes que a continuación se describen:

OC	Nombre de la fuente hídrica	Cuenca
OC1	Caño NN1	Afluente del Río Ariguani
OC2	Caño NN3	Afluente del Río Ariguani
OC3	Caño Sol y Luna	Afluente del Río Ariguani
OC4	Caño Jericó	Afluente del Río Ariguani
OC5	Caño Galápago	Afluente del Río Ariguani
OC6	Caño Galápago	Afluente del Río Ariguani
OC7	Caño NN4	Afluente del Río Ariguani

Cuenca	X	Y
OC1	995.693	1'588.387
OC2	996.404	1'588.388
OC3	997.126	1'588.382
OC4	997.336	1'588.378
OC5	999.512	1'587.748
OC6	999.548	1'587.693
OC7	1'000.175	1'587.718

Que bajo la mencionada radicación, el solicitante aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, documentación técnica de las obras a ejecutar y planos de las mismas, certificación de Cámara de Comercio de la existencia y representación de la sociedad solicitante,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1783

FECHA: 28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

documentación del predio y certificado de libertad y tradición, Recibo de Caja por concepto de pago por servicios de evaluación ambiental.

Que el día 07 de febrero de 2018, a través del radicado No. 0862, PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, dando alcance a su solicitud, allega copia del permiso emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Ariguani para la intervención de seis (6) puntos de ocupación de cauce que se interceptan con vías verdes, ubicados en los corregimientos de Alejandría, Valdeco y la vereda Ochenta Mil del municipio de Ariguani.

Que mediante Auto No. 0220 del 14 de febrero de 2018, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso. Expediente 4933.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia el día 27 de febrero de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se emite informe técnico en los siguientes términos:

"CONCEPTO:

El permiso de ocupación de cauce solicitado sobre siete (07) puntos, por la Empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, se requiere para la construcción y puesta en funcionamiento líneas de alta y baja presión que conectará los pozos de producción del campo y los conducirá a la Estación El Difícil y de la perforación de los pozos DF-39, 40 y DF-41, la construcción de sus vías de acceso y líneas de flujo e infraestructura asociada los cuales están enmarcadas dentro de lo autorizado en la Resolución 540 del 25 de mayo de 2016.

Dichas corrientes corresponden a drenajes intermitentes. El papel fundamental de estos cauces es el de drenar las aguas lluvias.

El Campo El Difícil está localizado en el Municipio de Ariguani del Departamento del Magdalena.

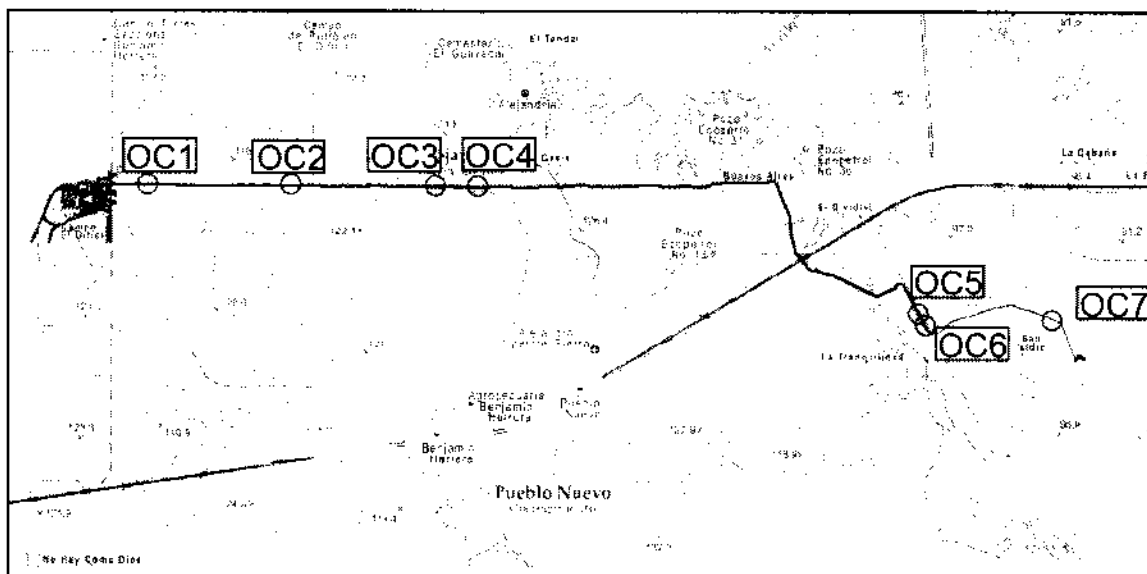


1700-37

RESOLUCIÓN N° **1783**
FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Alineamiento de Las Nuevas Líneas de Flujo y Localización de Las Ocupaciones de Cauce.



Coordenadas Magna-Sirgas Origen Bogotá Ocupaciones de cauces.

Cuenca	Este	Norte
OC1	999.693	1'588.387
OC2	996.404	1'588.388
OC3	997.126	1'588.382
OC4	997.336	1'588.378
OC5	999.512	1'587.748
OC6	999.548	1'587.693
OC7	1'000.175	1'587.718

Fuente: Petróleos Sudamericanos

Las corrientes están formadas por cauces jóvenes de baja pendiente (s=0.2%) que diseccionan suelos residuales y transportados de rocas sedimentarias de composición predominantemente arcillosa, formando un paisaje cuya morfología corresponde a colinas de baja altura. El patrón de los cauces es predominantemente sinuoso; sin embargo por la baja pendiente, eventualmente puede inducirse tendencia a generar meandros aislados.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

17 83

RESOLUCIÓN N°

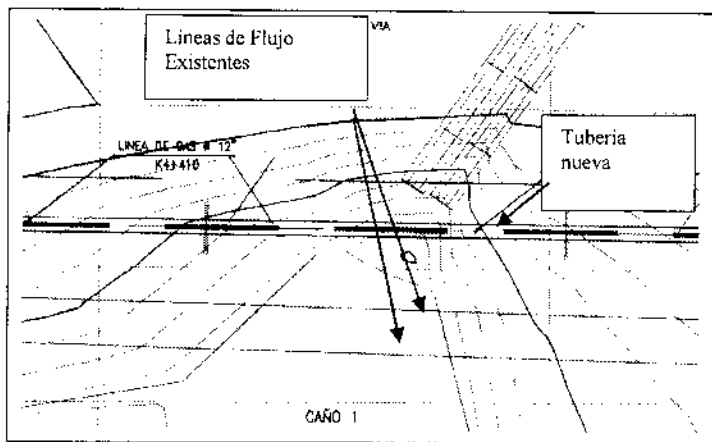
FECHA: 28 MAYO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

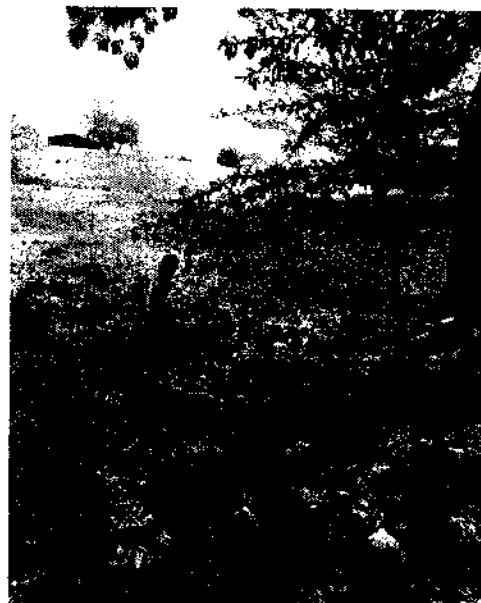
Las corrientes (sin nombre) en donde se solicitan las ocupaciones de cauce CO1, CO2, CO3 y CO4, drenan en el Arroyo La Unión y las corrientes donde se solicitan las ocupaciones de cauce CO5, CO6 y CO7, drenan en el Arroyo Sangarringo. Los Arroyos La Unión y Sangarringo drenan a su vez en el Río Ariguani.

Las líneas de alta presión tendrán diámetro de 6", mientras que la de baja presión será de 12". El número de tuberías que instalarán en cada cruce puede variar entre una (1) única tubería de 6" y tres (3) tuberías distribuidas en dos (2) de 6" y otra adicional (1) de 12".

Ocupación de cauce CO1; se construirá una tubería nueva de 12", que puede pasar de manera aérea por encima del cauce, para lo cual se apoya en marcos H o alternativamente en forma sub fluvial con tubería lastrada a profundidad de línea regular.



Ocupación de cauce CO1



OC1. Caño NN1.

Ocupación de cauce CO2. En este sitio de cruce se instalará una línea de flujo de 12".

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



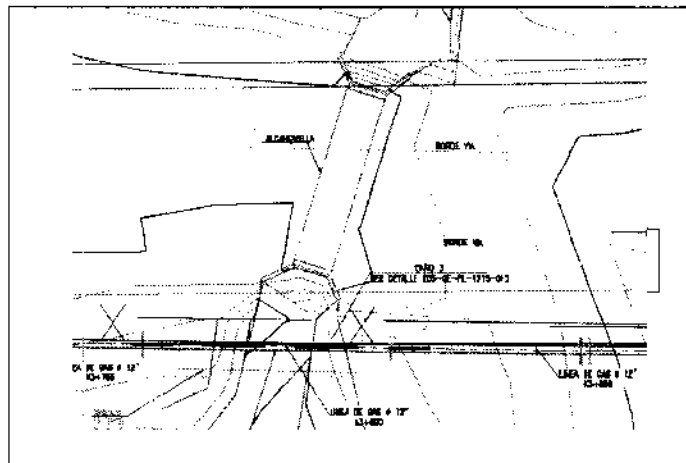
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **17 83**

FECHA: **28 MAIO 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Ocupación de cauce CO2



OC2. Caño NN2.

Ocupación de cauce CO3. *Prevén pasar la nueva tubería de 12", aguas arriba de la batea teniendo en cuenta las dos alternativas de pasar aéreamente por encima del cauce, para lo cual se apoya en marcos H o alternativamente en forma sub fluvial con tubería lastrada a profundidad de línea regular.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

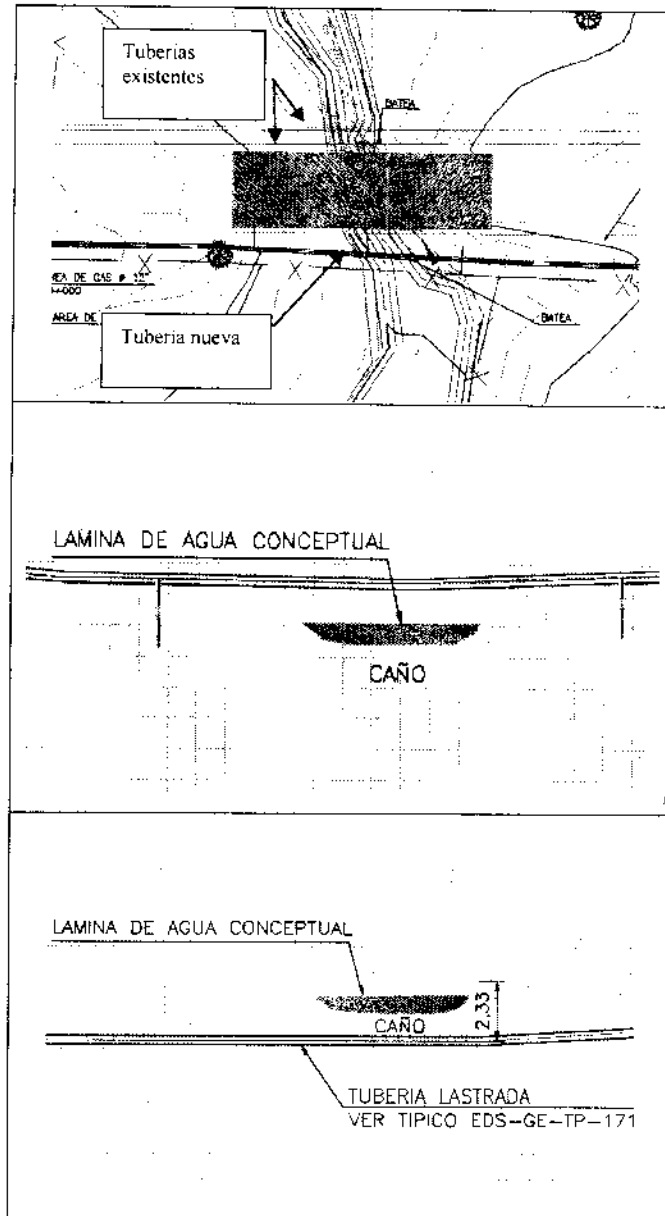
1700-37

RESOLUCIÓN N°

1783
28 MAYO 2018

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCION DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANI, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Ocupación de cauce CO3.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **17 83**

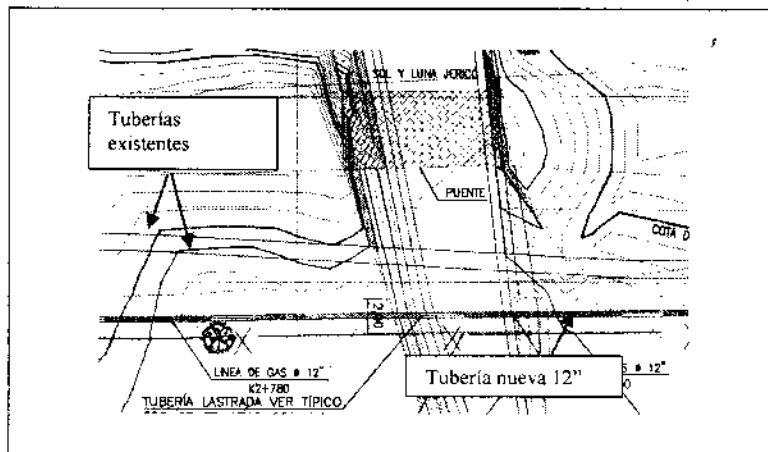
FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



OC3. Caño Sol y Luna.

Ocupación de cauce CO4. Está previsto cruzar el drenaje de manera sub fluvial con tubería lastrada; sin embargo, también se contempla que eventualmente se podría hacer de manera aérea. De igual modo prevén que el cruce de la línea nueva de 12" se construya aguas arriba del puente.



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

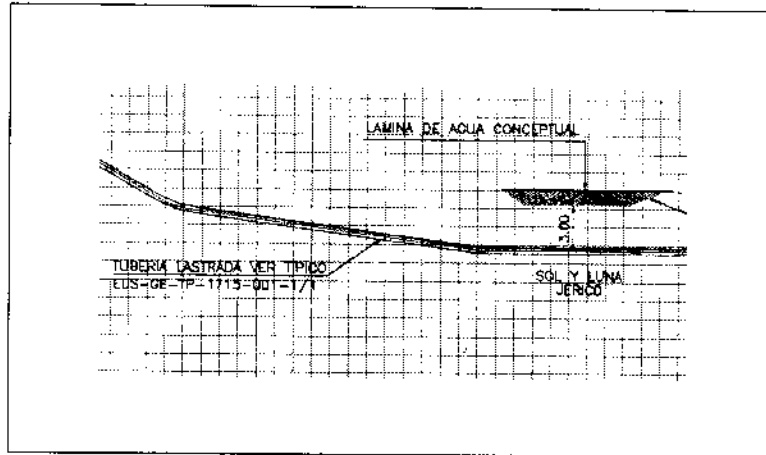
RESOLUCIÓN N°

1783

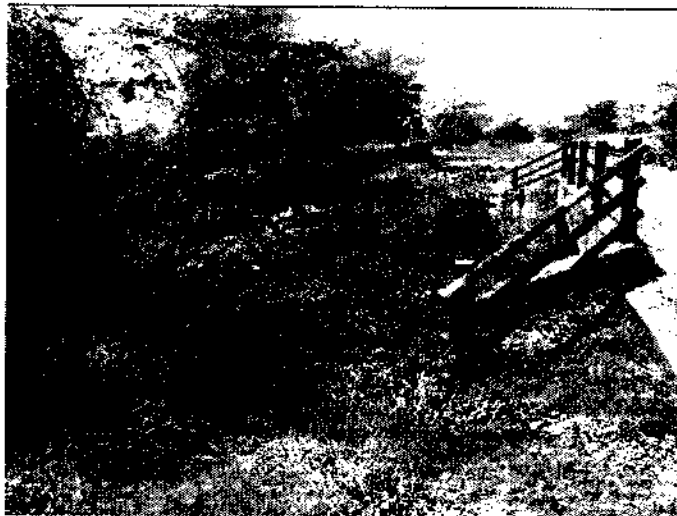
FECHA:

28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANI, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Ocupación de cauce CO4.



OC4. Caño Jericó.

Las Ocupaciones de Cauce CO5, CO6 y CO7. Para estos cruces está previsto cruzar las corrientes de manera sub fluvial con tubería lastrada y a profundidad de línea regular. Adicionalmente en este sitio OC7 se instalará una obra de arte que corresponde a una alcantarilla o batea múltiple como se muestra a continuación.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



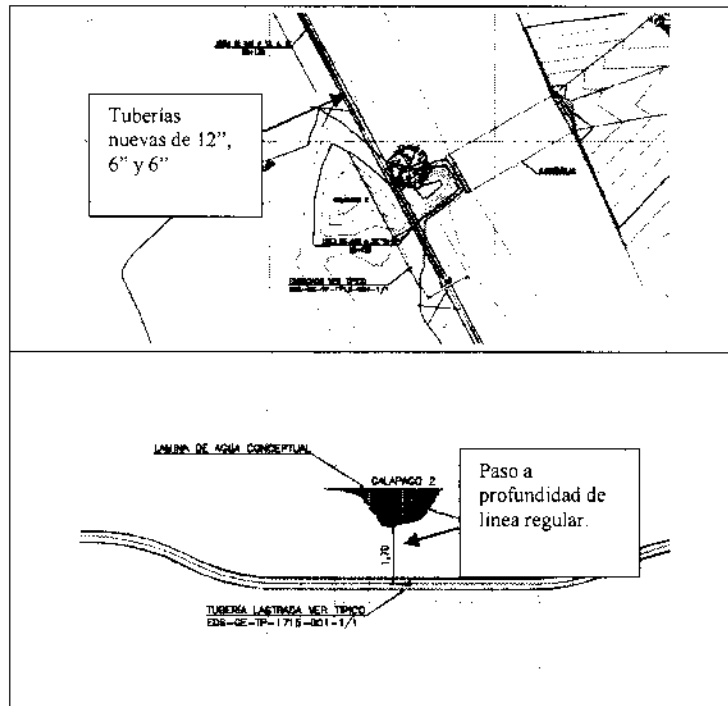
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **17 83**

FECHA: **28 MAYO 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANI, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”



Ocupación de cauce CO5.



OC5. Caño Galápagos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



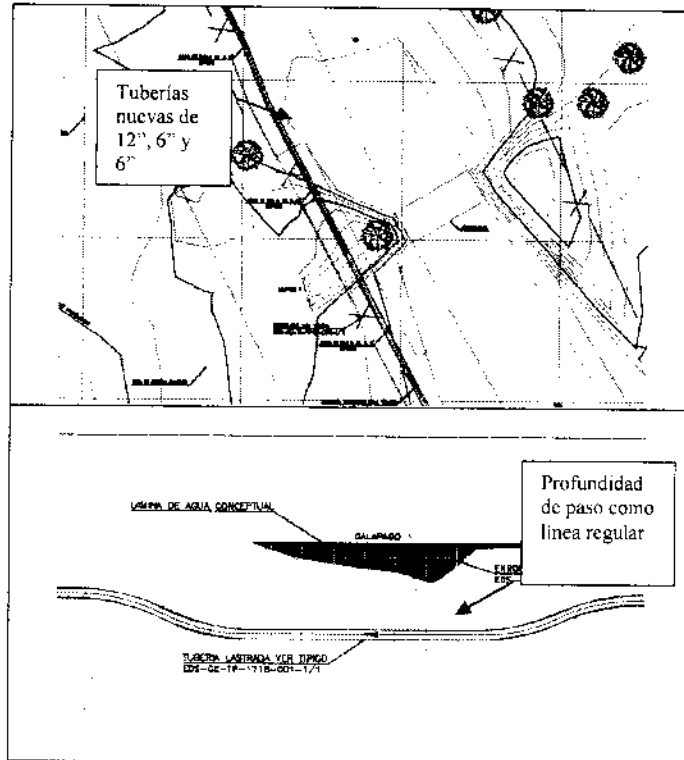
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1703

FECHA: 28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Ocupación de cauce OC6.



OC6. Caño Galápagos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

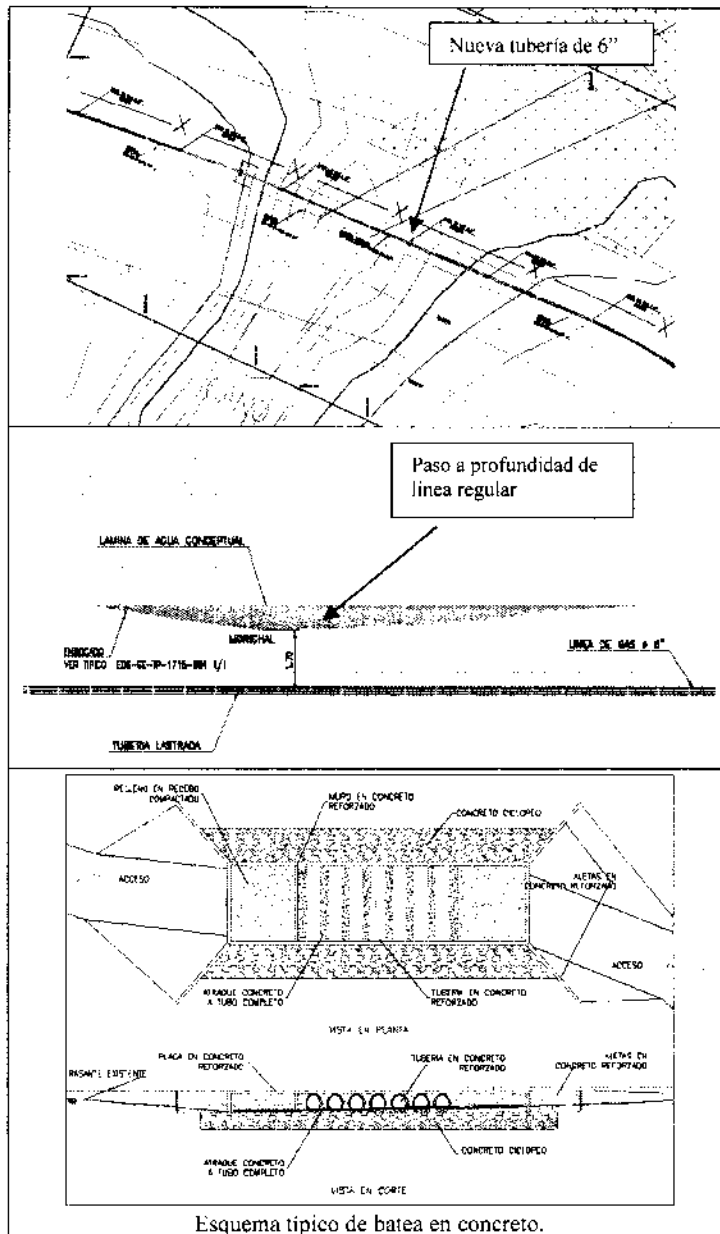


1700-37

RESOLUCIÓN N° **1783**

FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANI, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



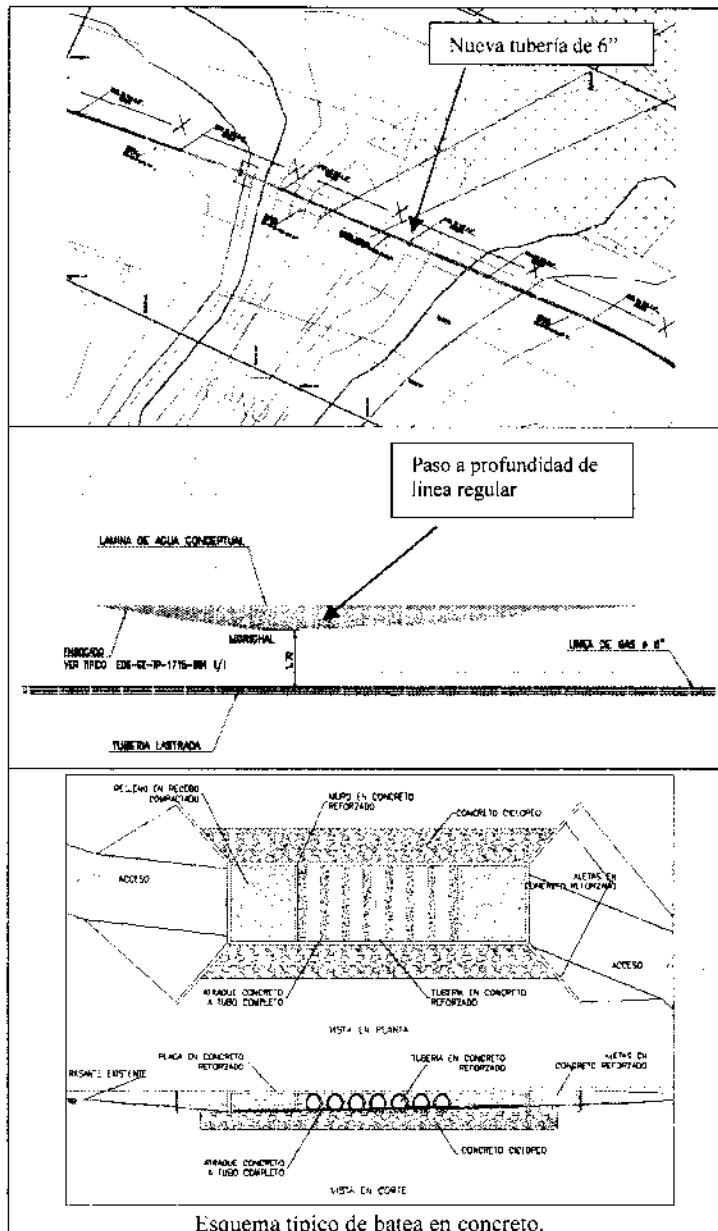
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **1783**

FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANI, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



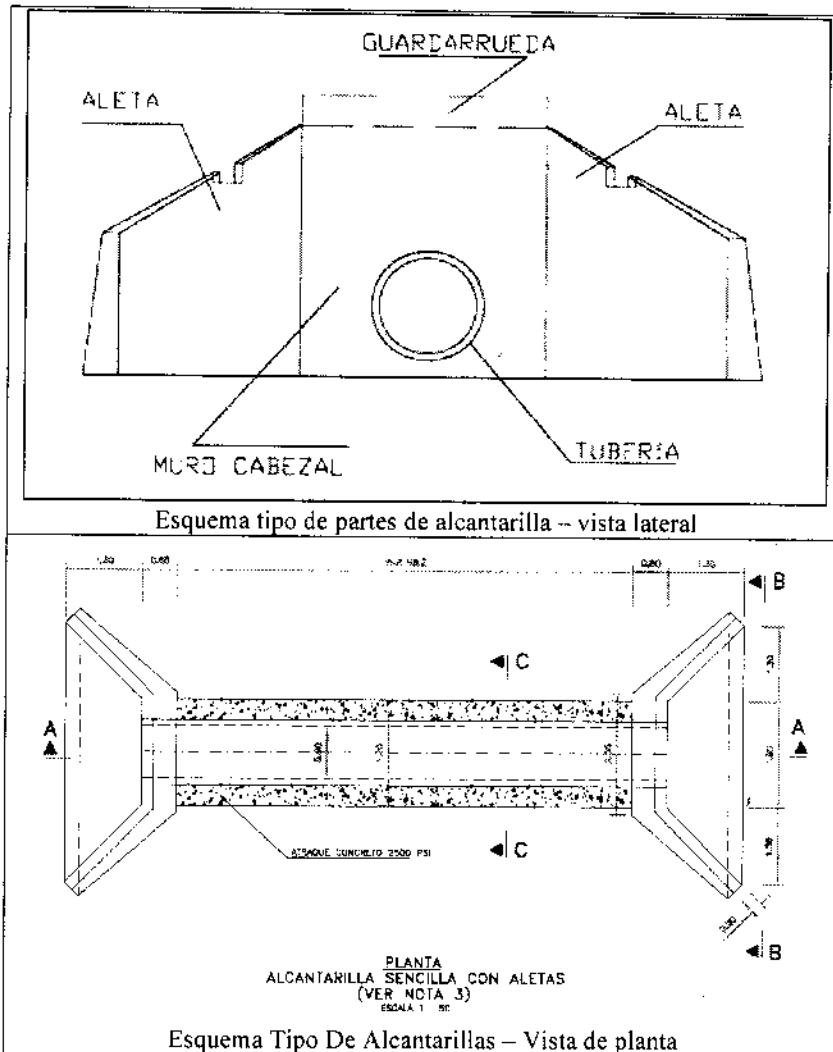
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1783

FECHA: 28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Ocupación de cauce CO7.

Se puede determinar que las obras a realizar no causaran impactos ambientales considerables sobre el ambiente, el recurso hídrico, suelo o paisajístico toda vez que están van encaminadas al mejoramiento y adecuación de las obras ya existentes, por consiguiente, se considera viable autorizar

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17 83

28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

a la Empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA para que realice dichas adecuaciones requeridas."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.495.129-1, a través de su representante legal, el señor MAURICIO ESTEBAN SUAREZ CUELLAR, para la intervención de siete (7) puntos de cruces con drenajes en el área de reactivación del Campo El Difícil en el municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, de la siguiente manera:

- **Ocupación de cauce CO1:** Se construirá una tubería nueva de 12", que puede pasar de manera aérea por encima del cauce, para lo cual se apoya en marcos H o alternativamente en forma sub fluvial con tubería lastrada a profundidad de línea regular.
- **Ocupación de cauce CO2.** En este sitio de cruce se instalará una línea de flujo de 12".
- **Ocupación de cauce CO3.** Se prevé pasar la nueva tubería de 12", aguas arriba de la batea teniendo en cuenta las dos alternativas de pasar aéreamente por encima del cauce, para lo cual se apoya en marcos H o alternativamente en forma sub fluvial con tubería lastrada a profundidad de línea regular.
- **Ocupación de cauce CO4.** Está previsto cruzar el drenaje de manera sub fluvial con tubería lastrada; sin embargo, también se contempla que eventualmente se podría hacer de manera aérea. De igual modo prevén que el cruce de la línea nueva de 12" se construya aguas arriba del puente.
- **Las Ocupaciones de Cauce CO5, CO6 y CO7.** Está previsto cruzar las corrientes de manera sub fluvial con tubería lastrada y a profundidad de línea regular. Adicionalmente en este sitio OC7 se instalará una obra de arte que corresponde a una alcantarilla o batea múltiple como se muestra a continuación.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

1. Para evitar el incremento erosivo de la escorrentía superficial y el arrastre de material excavado, se implementarán agromantos u obras similares en una faja continua ubicada ladera debajo de los caños. Teniendo en cuenta las condiciones propias del terreno a intervenir y de la obra a ejecutar se pueden emplear trinchos provisionales que impidan el paso de material.
2. Para evitar que el material térreo alcance las corrientes de agua se pueden conformar barreras con sacos rellenos, ya sea de material sobrante de las excavaciones o mezcla de suelo cemento, que se colocan perpendiculares a la posible trayectoria de las partículas. La instalación será cercana a sitios de drenajes intermitentes y/o en las márgenes de cuerpos lóticos, según lo exijan las condiciones del terreno a intervenir y el cuerpo de agua de posible afectación.
3. Para la labor de adecuación de los cruces, procurar construirlos en periodo de baja pluviosidad, para evitar o minimizar el uso de estructuras temporales para encausar las aguas.
4. La reconformación de las márgenes se realizará reponiendo el material de corte extraído de las rampas de acceso y acumulado previamente en las márgenes del cauce, procurando restablecer las condiciones iniciales de dichas márgenes.
5. En la etapa constructiva del proyecto se adecuarán pasos provisionales mediante la construcción de alcantarillas o la instalación de enrocados para el tránsito de maquinaria pesada y equipos de construcción, con el fin de evitar el contacto directo con la corriente natural; dichas estructuras serán removidas una vez terminada las obras de construcción.
6. Durante la construcción de las obras se instalarán estructuras de retención de finos (sedimentadores) aguas abajo del sitio de cruce, las cuales se retirarán durante las labores de reconformación final, previa limpieza y disposición adecuada del material fino retenido en estos.
7. En los sitios de cruce, el fondo de los cauces se protegerá mediante la instalación de sacos de polipropileno rellenos con suelo cemento, colchonetas reno o empedrados de fondo, para evitar la generación de procesos de socavación que puedan afectar a las tuberías.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

17 83

FECHA: 28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

8. Luego de los trabajos de construcción, se reconformará el lecho, removiendo apilamientos o materiales que puedan impedir el flujo natural de la corriente.
9. La recuperación vegetal de las márgenes se efectuará tanto sobre el derecho de vía como sobre las zonas de acopio de material provisional y áreas adicionales requeridas para la construcción de la obra.
10. Se evitará el almacenamiento de material o apilamiento de desperdicios en sitios donde el agua lluvia los pueda arrastrar.
11. Durante la construcción del cruce se impedirá el aporte de materiales extraños a las corrientes naturales, como residuos sólidos y líquidos de construcción, entre otros. La maquinaria utilizada estará en buen estado mecánico con el fin de evitar el derrame de aceites y se construirán barreras con sacos rellenos de suelo instalados de forma perimetral a las excavaciones para evitar el aporte de sedimentos a las aguas.
12. Se realizará una revisión y mantenimiento permanente y periódico de las obras geotécnicas realizadas en las vías de acceso y en los sitios por donde se tenderán líneas de flujo, asegurando la estabilidad de las obras y de las márgenes hídricas de los cauces intervenidos.
13. El supervisor HSE del contratista conocerá, obtendrá y acopiará todos los registros, fotos y documentos que soporten la información y el manejo establecido en cada ficha de manejo ambiental y remitirá esta información completa al interventor HSE, con el fin de que éste diligencie los formatos de cumplimiento ambiental del proyecto.
14. En caso de ser necesario, se deberán ejecutar por parte de los responsables de las obras actividades de protección de las márgenes de la fuente hídrica, de tal manera que permita un mejor flujo laminar.
15. Se deberá entregar a la Corporación informes de cumplimiento ambiental durante el proceso de ejecución de las obras.
16. Durante todo el momento, se debe prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1783

FECHA:

28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

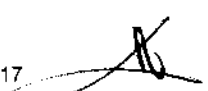
ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, a través de apoderado, la señora DAIRIS LUCIA MARQUEZ FUENTES, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1733

FECHA: 28 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA INTERVENCIÓN DE SIETE (7) PUNTOS DE CRUCES CON DRENAJES EN EL ÁREA DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Carlos

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
 Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
 Revisó: Sara Díaz Granados
 Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4933

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 30 MAY 2018 días del mes _____ del año dos mil dieciocho (2.018), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) DAVID LUIS GUZMÁN HARQUEZ TORRES quien actúa en nombre y representación de PETROLEOS SUD AMERICANOS del contenido de la Resolución No. 1733 de fecha 28 MAYO 2018. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
 EL NOTIFICADOR

[Signature]
 EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co